



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00219 00

Demandante: Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Demandado: Marlon Moisés Gutiérrez Salcedo – Elías Fer Cuevas Jiménez

Medio de control: Repetición

AUTO

Vista la nota secretarial¹, observa el Despacho que en el proceso de la referencia se llevó a cabo audiencia inicial el veintitrés (23) de marzo de 2018². Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa de qué trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el artículo 181 ibídem³, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

Por otra parte, en respuesta de oficio JAD 0270⁴ por parte de la Fiscalía General de la Nación⁵, indicó

“por medio del presente escrito me permito manifestarle que la fiscalía novena seccional de corozal-sucra, tuvo el conocimiento del proceso radicado sijuf 53119, por el delito de homicidio culposo donde aparece como indicados los señores Marlon Moisés Gutiérrez Salcedo y Elías Cuevas Contreras, es de señalar que para la fecha 11 de mayo de 2012, esta Fiscalía acusó a los señores antes mencionado y bajo el proceso al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucra, como

¹ Folio 395

² Folios 308-310

³ Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto, y con la dirección del juez o magistrado ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. la audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de ésta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.

2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

⁴ Folio 313

⁵ Folio 315

era el procedimiento que se realizaba bajo los parámetros de la Ley 600 del 2000, donde toda la carpeta investigativa se radicaba en los Juzgados de Conocimiento y por lo tanto la Fiscalía no quedaba con ningún folio de la misma, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, a su vez radica la misma y es identificada con el radicado 70215-31-89-002-2012-00245-00 libro Radicador penal N° 6, por lo que no es posible para este despacho dar respuesta satisfactoria a su petición por lo que lo exhorto a que eleve su solicitud a el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito de Corozal para obtener una respuesta satisfactoria.”

Conforme lo anteriormente expuesto este Juzgado procede a oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal Sucre, para que remita el expediente penal bajo el Radicado 70215-31-89-002-2012-00245-00 libro Radicador penal N° 6, adelantado contra los señores Marlon Moisés Gutiérrez Salcedo y Elías Cuevas Contreras, en un término no mayor a cinco (5) días.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 8:30 A.M., asistan a la Audiencia de pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

2º. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal de Sucre, para que remita el expediente penal identificado con el **Radicado N°70215-31-89-002-2012-00245-00 libro Radicador penal N° 6**, adelantado contra los señores Marlon Moisés Gutiérrez Salcedo y Elías Fer Cuevas Jiménez por los hechos ocurridos el 12 de junio de 2004.

Se advierte que se le concede un término de cinco (5) días para que provea la información y documentación requerida por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ